

ACUERDO NÚMERO 012 (ABRIL 30 DE 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL, A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE LOS ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1259 de 2008, Ley 1393 de Marzo de 2010 y el Decreto Ley 3695 de 2009,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Instaurar y reglamentar en el Municipio de Bello el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de Comparendo Ambiental. El Comparendo ambiental es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños que impacten el medio ambiente, el ecosistema o la sana convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Sujetos Pasivos del Comparendo Ambiental. Serán sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, cometan alguna o algunas de las infracciones descritas en el presente acuerdo, generando impacto negativo en el medio ambiente, el ecosistema o la sana convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: De las Infracciones. Para efectos del presente acuerdo, son infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

"Pensamiento y Acción, Por el Desarrollo Equitativo y Sostenible" 1



- 1. Sacar la basura en días y horarios distintos a aquellos en los que la empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo ha dispuesto para el paso del vehículo recolector de basura.
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura
- **3.** Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- **4.** Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
- 5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques
- **6.** Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos o en sitios públicos.
- 7. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
- **8.** Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
- **9.** Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
- **10.** Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
- **11.** Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y aéreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
- **12.** Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

"Pensamiento y Acción, Por el Desarrollo Equitativo y Sostenible" 2



- **13.** Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o aéreas públicas.
- **14.** Disponer de desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
- **15.** No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo se entiende por sitios de uso público las aceras, esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarilla o drenajes, zonas verdes, hidrantes, paraderos de buses y cebras para el paso de peatones, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: De las Sanciones del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogidas o promulgadas por las administraciones municipales, y sus respectivos Concejos Municipales, las cuales son:

- 1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.
- 2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos
- **3.** Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
- **4.** Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la

"Pensamiento y Acción, Por el Desarrollo Equitativo y Sostenible"



gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **5.** Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
- **6.** Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

ARTÍCULO SEXTO: Responsable de la Aplicación del Comparendo Ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental es el Alcalde Municipal, quien podrá delegar dicha función en el Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. Para las infracciones ambientales en vías o espacios públicos, causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el Alcalde Municipal podrá delegar en la Secretaría de Tránsito y Transportes o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTÍCULO SEPTIMO: Periodo de Transición. Se establece un régimen de transición de seis (6) meses, durante los cuales la sanción derivada del comparendo ambiental se aplicará de forma pedagógica.

ARTÍCULO OCTAVO: Destinación de los Recursos Provenientes del Comparendo Ambiental. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Estos recursos serán depositados en el código presupuestal que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural creará para el efecto de forma conjunta con la Secretaría de Hacienda.

"Pensamiento y Acción, Por el Desarrollo Equitativo y Sostenible" 4



ARTÍCULO NOVENO: Plan de Acción. El Gobierno Municipal deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores cuantificables que propendan por la recuperación del medio ambiente, así como por la destinación de los recursos obtenidos como resultado de la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reglamentación. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal, reglamente el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental, en los términos del presente Acuerdo y de la Ley 1259 de 2008, teniendo presente su filosofía y alcance, así como los otros elementos necesarios para la aplicación y cumplimiento del comparendo ambiental en la Ciudad de Bello.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los treinta (30) días del mes de abril de 2010.

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

Presidente

OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES

Secretario General

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellos fue aprobado.

OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES

Secretario General

"Pensamiento y Acción, Por el Desarrollo Equitativo y Sostenible"

CONCEJO ZUNICIPAL



CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy seis (6) de mayo de 2010.

OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES

Secretario General

" Pensamiento y Acción, Por el Desarrollo Equitativo y Sostenible" Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 6 de Mayo de 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BELLO

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde: 6 de Mayo de 2010.

Ejecútese y Publíquese el ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE ABRIL 30 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EL COMPARENDO AMBIENTAL, A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE LOS ESCOMBROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

Alcalde

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Nro.074

EL SECRETARIO DEL CONCEJO

OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES

10 SET 2010 Beach Fruil

Taracción de Receptita, Legal y d

gr